

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 05 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004202300-00359-00
Accionante:	<b>ACOMEQ INGENIERIA S.A.S</b> C.C. 830.047.840-4
Accionado:	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-</b>

**Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **ACOMEQ INGENIERIA S.A.S.**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

**TERCERO:** Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	ACOMEQ INGENIERIA S.A.S
<b>NIT</b>	830.047.840-4
<b>ACCIONADO</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
<b>RADICADO</b>	1100131050042023-00359-00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>PROVIDENCIA</b>	Fallo de tutela
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	Tutela de los derechos constitucionales fundamentales de derecho de petición- respuesta de fondo, clara y congruente- respuesta debe ser notificada.
<b>DECISIÓN</b>	Concede

**Bogotá, D.C, 12 de septiembre de 2023.**

**I. ASUNTO**

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por la empresa **ACOMEQ INGENIERIA S.A.S** contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

**II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La empresa accionante relato que el 31 de julio 2023, radico derecho de petición a través de la oficina virtual de la entidad accionada, con el fin de solicitar la emisión de la resolución de aprendices de acuerdo a las matrices presentadas por la empresa, pero a la fecha de la presentación de la acción constitucional no se había emitido respuesta alguna.

Por lo anterior, solicita la parte actora que se ordene a la accionada, dar contestación de fondo a la petición incoada el 31 de julio 2023.

**III. ACTUACIÓN DEL JUZGADO**

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada la empresa **ACOMEQ INGENIERIA S.A.S.**, y se notificó a la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

**IV. INFORME ENTIDAD ACCIONADA**

La accionada Servicio Nacional De Aprendizaje -Sena, mediante memorial del 06 de septiembre de 2023, manifestó que la entidad dio respuesta al derecho de petición mediante comunicación No. 11-2-2023-054189 del 06 de septiembre del presente año, configurándose así un hecho superado.

**CONSIDERACIONES**

**4.1. Competencia**

De acuerdo con el artículo 86 Superior y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho para resolver la presente acción de tutela.

#### 4.2. Del mecanismo idóneo de protección de derechos constitucionales fundamentales

Según el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede, mediante la acción de tutela, reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o particular, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

#### 4.3. Problema jurídico

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si la entidad accionada, ha vulnerado el derecho fundamental de petición, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

#### 4.4. Pruebas aportadas por las partes

- La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 5 a 17 del expediente.
- la parte accionada allegó las pruebas obrantes a folio 69 a 77 del cuaderno 06.

#### 4.5. Caso en concreto

Lo primero que debe indicarse este Despacho, que relación con el contenido del artículo 23 superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene el carácter de derecho fundamental, por ello el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos por los particulares es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía.

En cuanto al alcance del derecho invocado afirmó que no sólo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que implica la facultad para exigir de la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En ese sentido, la respuesta que se brinde a las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) debe ser oportuna, es decir, atenderse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; (ii) resolver de **fondo y de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado**, y (iii) **debe ser puesta en conocimiento del peticionario, pues la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición**, porque de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En lo referente al derecho de petición, si bien la entidad accionada Sena, en el informe rendido allegó soporte de la contestación al derecho de petición, manifestando que la información referente a la solicitud fue entregada el 23 de marzo de 2023 mediante correo electrónico al funcionario del área de regulación para que fuese realizado el proceso de verificación pertinente y así determinar si había lugar o no a emitir resolución que fijara la cuota de aprendizaje, pero también lo es que dicha respuesta no es de fondo, pues la empresa accionante solicita **la regulación de la cuota de aprendices**, y la entidad accionada solo se limita a indicar que fue remitido al funcionario competente desde marzo, es decir, desde hace más de 6 meses, sin que exista pronunciamiento de fondo a la petición inicial que data del 13 de septiembre de 2020 con alcance del 01 de marzo de 2023, máxime que tampoco se allegó soporte de que la respuesta

emitida el 06 de septiembre del presente año se haya notificado, y en virtud de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1755 de 2015, la respuesta debe ser de **fondo, clara, congruente y debe ser puesta en conocimiento del peticionario, pues la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición**, en ese sentido, se tutelaré el derecho fundamental de petición invocado, en consecuencia, se ordenará al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta de **fondo** a la petición del 31 de julio de 2023, misma que debe ser **notificada**, a las direcciones indicas por la empresa accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** la presente Acción de tutela, instaurada por la empresa **ACOMEQ INGENIERIA S.A.S**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: TUTELAR** el amparo al Derecho Fundamental de petición de la empresa **ACOMEQ INGENIERIA S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia

**TERCERO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, que en el término que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de **fondo, clara congruente** a la petición del 31 de julio de 2023, la cual debe ser **notificada** a las direcciones indicas por la empresa accionante en el escrito de petición.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** en caso de no ser impugnado el presente fallo, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente a este despacho, si la presente acción no es seleccionada para revisión por dicha corporación, se ordena el archivo de la presente acción sin providencia que lo autorice.

**SEXTO:** Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

spo

Envío expediente de tutela número 11001310500420230035900 a Corte Constitucional.

Envío Tutela corte constitucional

Mar 2023-09-26 14:41

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **9** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230035900** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

martes, 26 de septiembre de 2023

Número Expediente

11001310500420230035900

Relación de Archivos

- 01Tutela.pdf --> 1581203 Bytes
- 02ActaReparto18493.pdf --> 398109 Bytes
- 03AutoAdmisorio.pdf --> 96659 Bytes
- 04SoporteNotificacionAutoAdmite.pdf --> 1692552 Bytes
- 05RadicadoSena.pdf --> 834166 Bytes
- 06RespuestaSena.pdf --> 2849901 Bytes
- 07FalloDeTutelaConcede.pdf --> 165320 Bytes

- 08SoporteNotificacionFallo.pdf -->454571 Bytes  
- 09SoporteCumplimiento.pdf -->1488503 Bytes

Cantidad 9

**Se recuerda que** este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:

**11001310500420230035900**

---

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.